



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00070/18-114
NÚMERO DE CONTROL.- 107-04

Fecha de Clasificación: 25-mayo-2018.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.
Reservada: 10 páginas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Artículo 110, fracciones VI, VII, VIII, X y XI de la LFTAIP.
Ampliación del Período de Reserva: Confidencial
Fundamento Legal: Rúbrica del Titular De la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del

abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número PFPA/27.2/2C.27.1.2/1458/18 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; y:-

RESULTANDO

1.- Por medio de la orden señalada con antelación, el Biólogo **Mario Barrera Bojorges**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección al

con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.-

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector federal **Héctor Reyes Fernández**, debidamente identificado con la credencial número **011**, expedida y signada por el Biólogo **Mario Barrera Bojorges**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizó visita de inspección al establecimiento que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número PFPA./27.2/2C.27.1.5/00139/18 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; y:-

CONSIDERANDO

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00070/18-114
NÚMERO DE CONTROL.- 107-04

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”,* segundo, transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; ordenamientos jurídicos vigentes.-----

II.- En primer lugar, cabe señalar que a páginas 6 a 13 de 15 de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/1458/18** de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se advierte:

“La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos (...) por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en toda aquellas área que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

*1. Si por las actividades de la empresa se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-***

L'MEPC/L'TRR.

SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección Ambiental - Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que generó o genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos**, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita

de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes. (...)

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacenó hasta por un período máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención

y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorrogación presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

8. Si los residuos peligrosos generados, se encuentran debidamente **envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y cumple con todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la **Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00070/18-114
NÚMERO DE CONTROL.- 107-04

Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

10. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00070/18-114
NÚMERO DE CONTROL.- 107-04

exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

*12. Si los residuos peligrosos generados son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización del establecimiento visitado transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.*

13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

14. Si la empresa sujeta a inspección, lleva o llevó a cabo el tratamiento de los residuos peligrosos generados por sus actividades, si cuenta con su autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para esta actividad, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 50

L'MEPC/L'TRR.

fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48, 49, 50 y 51 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la autorización para el tratamiento de los residuos peligrosos generados, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

15. Si la empresa sujeta a inspección, ha formulado, ejecutado y sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **PLAN DE MANEJO** de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones I, II y III, 46 fracción y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 25, 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

16. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un **Seguro Ambiental**, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción VII, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos vigentes.

17. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00070/18-114
NÚMERO DE CONTROL.- 107-04

obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.” (sic).

Con respecto a lo anterior, a hojas 4 y 5 de 14 del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00139/18** de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se desprenden los hechos siguientes:

“AL RESPECTO AL PUNTO 1 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1458/18 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE OBSERVA QUE ÉSTA SE DEDICA A LA VENTA VEHÍCULOS NUEVOS.

POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR UN RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA EN LA CUAL SE OBSERVA QUE NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE PUDO OBSERVAR QUE EN LOS SERVICIOS QUE OTORGA LA EMPRESA POR VENTA DE AUTOS NUEVOS EN LA EMPRESA VISITADA NO SE CUENTA CON LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005.

(...)

AL RESPECTO AL PUNTO 3 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1458/18 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, SE OBSERVA QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO NO GENERA LODOS O BIOSÓLIDOS EN SU PROCESO DE VENTA DE AUTOS NUEVOS, LO CUAL SE CORROBORÓ EN EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES.” (sic).

Bajo este contexto, del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00139/18** de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que el [REDACTED], no genera residuos peligrosos, lodos y biosólidos, en consecuencia, no está obligado a acreditar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que señala el objeto de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/1458/18** de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00070/18-114
NÚMERO DE CONTROL.- 107-04

En relación con lo anterior, el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, dispone:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:
(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y
(...)

Así, se determina cerrar el presente asunto, a nombre del [REDACTED] abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/1458/18** de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, toda vez que existe imposibilidad material de continuarlo.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el considerando II del presente, se determina cerrar el presente asunto, a nombre del [REDACTED] abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/1458/18** de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, debido a que existe imposibilidad material de continuarlo.-----

SEGUNDO.- En las materias que prevé el artículo 68, párrafos del primero al quinto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al [REDACTED]-----

TERCERO.- Notifíquese el presente por rotulón en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio ubicado en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.-----

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL BIÓLOGO MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

L'MEPC/L'TRR.